

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**



RACAE 160

SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO



**Enmienda Original
Julio 2020**

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

RACAE 160

SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

La décima parte: “Seguridad física para la protección” del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), fue DEROGADA conforme al artículo segundo de la Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020, con trámite de publicación en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia.

El presente RACAE 160, fue adoptado conforme al artículo primero de la Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020, con trámite de publicación en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia y se incorpora al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE.

ENMIENDAS AL RACAE 160

Enmienda Numero	Origen	Tema	Adoptada/Surte efecto

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	6
Capítulo A. Generalidades	6
160.001 Definiciones y Abreviaturas.....	6
Capítulo B. Disposiciones Generales	13
160.100 Objetivo	13
160.105 Principios de la seguridad de la Aviación de Estado	14
160.110 Obligatoriedad	15
160.115 Campo de aplicación	15
160.120 Seguridad y facilitación	16
Capítulo C. Cooperación internacional	17
160.200 Solicitud de otros estados respecto de la aplicación de controles especiales en vuelos especificados	17
160.205 Equipo, investigación y desarrollo.....	17
Capítulo D. Organización, autoridades y responsabilidades	17
160.300 Generalidades	17
160.305 Autoridad de seguridad de la Aviación de Estado	18
160.310 Autoridades y asignación de responsabilidades.....	19
160.315 Protección a la información de seguridad de la Aviación de Estado.....	20
Capítulo E. Operaciones de seguridad de la Aviación de Estado	20
160.400 Plan de Seguridad de la base aérea, campo aéreo o sus equivalentes en los diferentes EAE	20
Capítulo F. Control de calidad de la seguridad de la Aviación de Estado	21
160.500 Generalidades	21
160.505 Protección de las instalaciones y servicios para la navegación aérea.....	22
Capítulo G. Sistema de Seguridad Física	22
160.600 Concepto de sistema de la Seguridad Física	22
160.605 Objetivo	22
160.615 Medidas de Seguridad Física.....	23
160.620 Medidas relativas al control de acceso	26

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

160.625 Medidas relativas a las aeronaves	26
160.630 Medidas relativas a los pasajeros y a su equipaje de mano.....	26
160.635 Medidas relativas al equipaje de bodega y carga.....	27
160.640 Medidas relativas al ciberterrorismo.....	27
Capítulo H. Métodos para hacer frente a los actos de interferencia ilícita.....	27
160.700 Prevención.....	27
160.705 Respuesta	28
160.710 Intercambio de información.....	28
160.715 Plan Nacional de Contingencia y respuesta a los actos de interferencia ilícita.....	28
160.720 Plan de Defensa de la base aérea, campo aéreo o sus similares en los diferentes EAE	29
160.725 Tratamiento de artefactos o sustancias sospechosas.....	29
160.730 Centro de Operaciones de Emergencia y puesto de mando móvil.....	29
160.735 Ejercicios de seguridad (simulacros).....	29
160.740 Notificación de actos de interferencia ilícita	29
160.745 Evaluación del acto de interferencia ilícita.	30
Capítulo I. Gestión de la seguridad de la Aviación de Estado.....	30
160.800 Obligación.....	30
160.805 Evaluación de riesgos y vulnerabilidad de la seguridad de la Aviación de Estado ...	30
Capítulo J. Información delicada o sensible relacionada con la seguridad de la Aviación de Estado.....	31
160.900 Restricción y protección de la información	31
Capítulo K. Intencionalmente en blanco	32
160.1000 Intencionalmente en blanco	32
Capítulo L. Programa nacional de control de la calidad de la Aviación de Estado y Programa de instrucción de seguridad de la Aviación de Estado.....	32
160.1100 Programa de control de la calidad de la Aviación de Estado.....	32
160.1105 Programa de instrucción de seguridad de la Aviación de Estado.....	33
Capítulo M. Medidas relativas a las armas, sustancias explosivas y materias o mercancías peligrosas.....	35
160.1200 Transporte armas, sustancias explosivas y materias o mercancías peligrosas	35
Capítulo N. Equipos o sistemas de apoyo a la seguridad de la Aviación de Estado	35

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

160.1300 Criterios de implementación de equipos de seguridad	35
Capítulo O. Medidas de seguridad para el acceso a la base aérea, campo aéreo o sus similares en los diferentes EAE desde predios colindantes	36
160.1400 Generalidades	36

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

RACAE 160
SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

Introducción

Como parte fundamental de la operatividad de los diferentes EAE, se hace necesario contar con un reglamento basado en normas de seguridad de bases fijas y/o móviles, así mismo sus estudios de seguridad, permitiendo identificar los planes de contrainteligencia y los mecanismos que eviten poner en riesgo el personal y las instalaciones, maximizando la seguridad física del componente de aviación de la Fuerza Pública.

Garantizando la continuidad operacional, para el cumplimiento de la misión institucional de cada EAE. Gracias al desarrollo de nuevos y mejores equipos de seguridad, a la capacitación de personal idóneo en temas de seguridad, bajo la vista del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.

Como complemento de este Reglamento de Aviación Colombiana de Aviación de Estado RACAE 160, se realizará el Manual Estandarizado de Medidas de Seguridad, para la Aviación de Estado, donde se complementarán o se hará énfasis, en algunos temas en particular, los cuales tratan el presente manual.

Capítulo A. Generalidades

160.001 Definiciones y abreviaturas

(a) Definiciones: Para los propósitos de este Reglamento, las siguientes expresiones tendrán el significado definido a continuación:

Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado: Es la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado en la República de Colombia, la cual tiene por misión **gestionar para el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, las coordinaciones ante la Autoridad Aeronáutica Civil Colombiana, con el fin de mejorar la seguridad operacional en los EAE.** Esta autoridad, designará las áreas y los servidores que serán responsables del diseño, aplicación y verificación del cumplimiento de lo contenido en el RACAE 160 y demás documentos que se desarrollen, con el fin de asesorar, coordinar, supervisar, promover la mejora continua, mantiene actualizados los procesos y promover investigaciones en el campo aeronáutica de la Aviación de Estado.

Acto de interferencia ilícita: Actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación, entre ellos:

- (a) Apoderamiento ilícito de aeronaves.
- (b) Destrucción de una aeronave en servicio.
- (c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

- (d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica de los EAE.
- (e) Introducción a bordo de una aeronave o en un Aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales.
- (f) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
- (g) Comunicación de información falsa, que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de la aviación civil o de la Aviación de Estado.

También se considera acto de interferencia ilícita, la tentativa de realizar cualquiera de las conductas anteriores, así como la complicidad o el favorecimiento en la realización de los mismos.

Actuación humana: Aptitudes y limitaciones humanas, que repercuten en la seguridad, la protección y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeródromo: Área definida en tierra o en agua, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera, por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave de carga: Toda aeronave distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

Aeronave de Estado: Aeronave destinada a servicios militares, de policía y aduana, a la cual normalmente no le son aplicables las normas propias de la aviación civil.

Aeronave de pasajeros: Toda aeronave, que transporta personas que no sean miembros de la tripulación o empleados del explotador, que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de las autoridades nacionales competentes o acompañantes de algún envío u otra carga.

Aeronave en servicio: Aeronave estacionada, que está bajo vigilancia suficiente para detectar el acceso no autorizado.

Aeronave en vuelo: Una aeronave, está en vuelo desde el momento en que se cierran todas sus puertas externas, después del embarque, hasta el momento en que se abran dichas puertas para el desembarque.

Aeronave que no está en servicio: Aeronave que está estacionada, por un período de más de 12 horas, o que, no está bajo vigilancia suficiente, para detectar el acceso no autorizado.

Aeropuerto: Todo aeródromo, especialmente equipado y usado, regularmente para pasajeros o carga, que posee instalaciones y servicios de infraestructura aeronáutica suficiente para ello.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

Agente biológico: Microorganismo que causa enfermedades en seres humanos, plantas o animales o causa el deterioro de los materiales.

Alerta: Situación en la cual se abriga el temor por la seguridad de una aeronave, o sus ocupantes.

Alerta de bomba: Estado de alerta, implantado por las autoridades competentes, para poner en marcha un plan de intervención, destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, o el descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en una base militar y/o policial o en una instalación cercana.

Área controlada: Espacio en un aeropuerto o base aérea, campo aéreo o sus equivalentes en los diferentes EAE, al que pueden tener acceso las personas o los vehículos; dicha área está debidamente delimitada y separada de las áreas restringidas o de seguridad restringida y contará con uno o varios modos de control como vigilancia humana, por CCTV, control de acceso u otros y de forma extraordinaria o cuando lo considere el Comandante de la misma, podrá incrementar sus controles. Estas áreas, deben estar definidas en el Plan de Seguridad de Aviación de Estado (PSAE), así como, los procedimientos a seguir de forma ordinaria o extraordinaria en estos lugares.

Área de clasificación de equipaje: Espacio en el que se separa el equipaje de salida, para agruparlo con arreglo a los vuelos.

Área de movimiento: Parte del aeródromo, que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Área o Zona de seguridad restringida: Aquellas zonas de la parte aeronáutica o aeroportuaria de un aeródromo, identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad; dichas zonas normalmente incluirán, entre otras instalaciones pero sin limitarse a las zonas de salida de pasajeros usuarios de la Aviación de Estado entre el punto de inspección y la aeronave, la plataforma; los lugares de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados, los depósitos de carga, centros de correo, centro o torres de control, centrales de comunicaciones, ayudas a la navegación aérea, estación de bomberos, subestación de energía, acueducto y/o depósito de agua y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves. Mencionadas áreas o zonas de seguridad restringidas serán equivalentes a las zonas de seguridad en todos los EAE.

Área o Zona de seguridad restringida de tenedor de predios colindantes con autorización para uso aeronáutico o aeroportuario: Es aquella área de seguridad restringida a cargo del tenedor de espacio, que cuenta con controles de seguridad de la Aviación de Estado, bajo responsabilidad del tenedor de espacio, previo a ingresar a esta desde sus áreas públicas o administrativas.

Área o Zona sin restricciones (área pública): Zona de un aeropuerto, a la que tiene acceso el público o a la cual el acceso, de forma ordinaria, no está restringido.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

Área perimetral de la base aérea: Zona restringida, que bordea la base aérea, que es objeto de medidas de seguridad, que permitan con eficiencia el desplazamiento, la entrada y salida inmediata del personal y vehículos que intervienen en una emergencia.

Arma: Cualquier objeto que pueda ser utilizado para atacar, defenderse o para producir amenaza, o atentar contra la integridad física de personas, pasajeros, tripulantes y público en general o para causar daño a instalaciones aeroportuarias, aeronáuticas o aeronaves.

Artefacto explosivo: Es toda la munición que contiene material explosivo, de fusión nuclear o materiales de fusión, agentes biológicos y/o químicos. Incluye bombas, cabezas de combate, misiles guiados y balísticos, artillería, los morteros son armas de artillería, no son artefactos explosivos, pero su munición si lo es, cohetes, munición de armas menores, todo tipo de minas, torpedos, cargas de profundidad, pirotecnia, bombas de racimo y dispensadores, y artefactos propulsantes, dispositivos eléctricos de explosión, artefactos explosivos improvisados o clandestinos, y otros ítems similares que son naturalmente explosivos.

Artefacto explosivo improvisado: Es toda munición y/o dispositivo explosivo, que ha sido creado o modificado, con capacidad de causar muerte, lesionar y/o producir daños. Su manufactura es de manera casera artesanal o de alguna forma técnica, compuesto por elementos básicos: explosivos (militares, comerciales e improvisados), contenedores y materiales que al unirse conforman un sistema de ignición y está concebido para ser accionado por radiofrecuencia, cable de mando, temporizado y otros medios mecánicos y/o electrónicos.

Artículos, objetos y sustancias peligrosas: Cualquier elemento, objeto o sustancia que al ser transportado por vía aérea, requiere de embalaje y manejo especial, para evitar que pueda producir daños a la salud de los pasajeros o tripulantes, las aeronaves o afectación a la seguridad del vuelo.

Artículos restringidos: Artículos, artefactos o sustancias que pueden ser usados para cometer un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o Aviación de Estado, que pueden poner en peligro la seguridad operacional de las aeronaves y sus ocupantes o de las instalaciones o las personas.

Auditoría de seguridad: Examen en profundidad, del cumplimiento de todos los aspectos del programa nacional de seguridad de la Aviación de Estado.

Aviso de bomba: Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o un aeropuerto o una instalación de aviación civil, o una persona, puede estar en peligro debido a un explosivo u otro objeto o artefacto.

Biosensor: Animal específicamente entrenado, con fines de seguridad para una especialidad, como la detección de sustancias ilegales o la detección de sustancias explosivas.

Control de estupefacientes: Medidas adoptadas, para controlar el tráfico ilícito por vía aérea de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de sustancias utilizadas para la fabricación de las mismas.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

Nota: *En Colombia el control de estupefacientes lo ejerce la Policía Nacional. La verificación y control inicial depende de cada EAE quien dispondrá a la autoridad competente el estupefaciente detectado.*

Control de seguridad policial: Conjunto de procedimientos y técnicas propias de la Policía Nacional, orientadas a garantizar la convivencia y seguridad ciudadana, en el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los usuarios del aeropuerto, como también procedimientos de policía judicial orientados al aseguramiento de infractores y pruebas que sirven de sustento a las investigaciones judiciales y de técnicas para el control del tráfico de estupefacientes y sustancias ilegales.

Diamante o zona de seguridad de la aeronave: Área de protección alrededor de las aeronaves, estacionadas en un aeropuerto, delimitadas por líneas rectas, entre la nariz, puntas de planos y cono de cola de las aeronaves.

Ejercicio de seguridad (Simulacro): Un ejercicio de seguridad general, es un simulacro de acto de interferencia ilícita, con el objetivo de cerciorarse de que el Plan de defensa o su equivalente, es adecuado para hacer frente a diferentes tipos de emergencias. Un ejercicio de seguridad parcial, es un simulacro de acto de interferencia ilícita con el objetivo de cerciorarse de que la respuesta de cada dependencia participante y los componentes involucrados, son adecuados.

Embarque: Acto de subir a bordo de una aeronave, personas o cosas, con objeto de iniciar un vuelo.

Equipaje: Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes, que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador.

Equipaje de mano: Equipaje para transportar en la cabina de una aeronave.

Estudio de seguridad: Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluida la identificación, de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse, para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

Explosivo: Todo cuerpo o mezcla que en determinadas condiciones, puede producir rápidamente, una gran cantidad de gases con violentos efectos mecánicos o térmicos.

Facilitación: Se define como la combinación de medidas y recursos, tanto humanos como materiales, dedicados a agilizar el proceso del transporte aéreo, acelerando los trámites a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga y correo, evitando demoras innecesarias, específicamente en la aplicación y coordinación de leyes de inmigración, aduana, sanidad y despacho.

Fuerzas Militares: Conforme a lo establecido en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea.

Fuerza Pública: Conforme a lo establecido en el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia la Fuerza Pública, estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares (Ejército, Armada, Fuerza Aérea) y la Policía Nacional.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

Imprevisibilidad: Aplicación de medidas de seguridad, con frecuencias irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

Incidente: Referido a la terminología aeronáutica, todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no se constituya en accidente y afecte o pueda afectar la seguridad en las operaciones.

Información delicada o sensible relacionada con la seguridad de la aviación: Información que, si es revelada a personas no autorizadas o que, si dichas personas tienen acceso a la misma, podría crear o ser usada para explotar una vulnerabilidad o facilitar un acto de interferencia ilícita.

Inspección: Aplicación de medios técnicos o de otro tipo, destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Inspección de seguridad de la aeronave: Inspección completa del interior y exterior de la aeronave, con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.

Investigación de seguridad: Indagación de un acto o tentativa de acto de interferencia ilícita, contra la Aviación de Estado o de un caso supuesto o sospechado de incumplimiento del RACAE 160 u otros requisitos, impuestos por las leyes o reglamentos relacionados con la seguridad de la Aviación de Estado.

Mapa reticular (Grilla): Mapa de una zona, en el que se ha superpuesto un sistema reticular de coordenadas rectangulares, que se utilizan para identificar puntos en el terreno, cuando no existen otras señales características.

Miembro de la tripulación: Persona a quien se le asigna obligaciones, que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.

Plan de Contingencia: Plan “preventivo”, para incluir medidas y procedimientos, para variar niveles de amenaza, evaluaciones de riesgo y las correspondientes medidas de seguridad que han de aplicarse, con el propósito de prever y mitigar los sucesos, así como preparar a todas las partes interesadas, que tengan funciones y obligaciones en caso de que se realice un acto de interferencia ilícita. Un Plan de Contingencia establece medidas de seguridad graduales, que puedan aumentarse a medida que la amenaza aumenta. Puede ser un plan independiente o incluirse como parte del plan de manejo de crisis.

Plan de Emergencia: Plan que establece los procedimientos, para la coordinación de la respuesta de diferentes dependencias (o servicios) de aeródromo y de los organismos de la comunidad circundante, que podrían ayudar a responder ante una emergencia.

Plan de Seguridad: Conjunto de medidas ordinarias y extraordinarias, aplicadas por las unidades militares o policiales de Aviación de Estado, a través de las cuales, se implementan los principios y normas establecidas en el RACAE 160. Se entiende por medidas ordinarias, aquellos

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

procedimientos que se llevan a cabo permanentemente, para el control de personas, equipajes, correo y carga en las unidades militares o policiales.

Poder Aéreo: El poder aéreo, no es simplemente una colección de aviones, armas, satélites y bases aéreas que se entrelazan para lograr un objetivo en tiempo de paz o de guerra. En el mejor de los sentidos, el poder aéreo, lo constituye un conjunto de elementos tangibles e intangibles que son, no sólo el producto de una inversión en equipos, sino, el engranaje de estos últimos con la voluntad, la inteligencia y las habilidades de los hombres que cuentan con la virtud de hacer uso de ese conjunto de cosas.

Provisiones: Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y el equipo asociado, utilizados a bordo de las instalaciones de los EAE o sus aeronaves.

Prueba de seguridad o vulnerabilidad: Ensayo secreto o no, de una medida de seguridad de la aviación, en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.

Puesto aislado de estacionamiento de aeronaves o Punto “Z”: Punto donde se llevan las aeronaves, que son objeto de un acto de interferencia ilícita y a la cual, se le aplicarán los procedimientos contemplados en el Plan de Seguridad o su equivalente.

Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado: Publicación de la AAAES, que compila y armoniza las normas aeronáuticas de la aviación civil, aplicables a las actividades relacionadas con el uso de aeronaves de la Aviación de Estado.

Sabotaje: Todo acto u omisión deliberada, destinada a destruir maliciosa o injustificadamente un bien, que ponga en peligro la Aviación de Estado, sus instalaciones y servicios o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

Seguridad: Protección de la Aviación de Estado, contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra, mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

Seguridad Física: También llamada en el medio aeronáutico como Security, consiste en la responsabilidad inherente a los Comandantes de unidad operativa, mediante la cual, se proveerán las medidas necesarias, para garantizar la integridad física de aeronaves, tripulaciones, instalaciones y todo aquel material aeronáutico en un área asignada y el cumplimiento de la misión específica de cada EAE

Zona de carga: Todo el espacio y las instalaciones en tierra, proporcionadas para la manipulación de la carga, incluye: las plataformas, los edificios y almacenes de carga, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.

(b) Abreviaturas: para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes abreviaturas:

AAAES Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado, entidad que en la República de Colombia desarrolla las funciones de Autoridad Aeronáutica en la Aviación de Estado.

ARAVI Área de Aviación Policial

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

AVSEC	Seguridad de aviación (por su sigla en inglés de Aviation Security)
BFA	Base Fuerza Aérea
CAVNA	Comando Aviación Naval
DAVAA	División de Aviación Asalto Aéreo
EAE	Entes de Aviación de Estado
FAC	Fuerza Aérea Colombiana
MSAE	Manual Estandarizado de Medidas de Seguridad de Aviación de Estado
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
PSAE	Plan de Seguridad de Aviación de Estado
RACAE	Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado
UAEAC	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, entidad que en la República de Colombia desarrolla las funciones de autoridad aeronáutica y aeroportuaria.
ZR	Zona restringida

Capítulo B. Disposiciones generales

160.100 Objetivo

- (a) El contenido del presente RACAE tiene como objeto, la seguridad y defensa física del componente aeronáutico y poder aeroespacial puesto a disposición de los EAE, para el cumplimiento de su misión frente a amenazas, incidentes y actos de interferencia ilícita que atenten contra los bienes o recursos, en las actividades aeronáuticas que estén relacionadas con el uso de aeronaves de Estado. Está dirigido a los EAE y todo su personal orgánico, sin distinción de su grado Militar o Policial, empresas prestadoras de mantenimiento al servicio de los EAE, personas que desarrollen actividades en las áreas de operación aérea y/o terrestre, proveedores de servicios en áreas o zonas operativas, arrendatarios u ocupantes de predios colindantes a las bases aéreas, campos aéreos o su equivalente en los diferentes EAE, también aplican a todas las personas naturales o jurídicas, que por razón de las actividades que desarrollan, deban ingresar a la referida infraestructura o permanecer en ella y las que desarrollen actividades vinculadas a la misionalidad de cada EAE y pretende alinear la normatividad internacional vigente como es el caso del Anexo 17 al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (“Convenio de Chicago”) de la OACI “SEGURIDAD” Protección de la aviación civil Internacional, contra los actos de Interferencia ilícita y de igual manera, en el ámbito nacional, los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, específicamente el RAC 160 sobre seguridad de la Aviación Civil.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

Entendiendo de esta manera que, la correcta aplicación de conceptos corresponderá inicialmente a la adecuada estandarización de criterios y normas para la implementación de sistemas de seguridad, que reduzcan la posibilidad de un acto de interferencia ilícita, dirigido contra las tripulaciones, infraestructura, personal en tierra y aeronaves de los EAE, respetando así, la autonomía de cada ente, en la implementación de un sistema de seguridad que garantice los mínimos requeridos para salvaguardar los bienes y personal de la Aviación de Estado.

- (b) En ningún caso, los criterios mínimos y normativos presentes, serán limitantes para la planeación y desarrollo de operaciones de Defensa y Seguridad Nacional o de aduanas, cuando las condiciones (situación) así lo exijan. El comandante o director de cada EAE, determinará la responsabilidad y delegación en la toma de decisiones a este respecto.
- (c) Las normas contenidas en el RACAE 160, se aplicarán sin perjuicio de los controles, revisiones o verificaciones que cada EAE considere pertinente o indispensable, de acuerdo a su ambiente operacional en particular, desarrollar en sus procesos de seguridad, con el fin de mejorar su gestión del riesgo y poder aplicar las mejores prácticas según AAAES.

No constituye obligación el compartir informaciones, métodos y procedimientos de cada EAE, sin embargo, la AAAES articulará el trabajo mancomunado, con el fin de reducir los incidentes de seguridad que afecten a los EAE por medio de la prevención y socialización de eventos que se presenten y evitar su repetición a nivel de la Aviación de Estado.

160.105 Principios de la seguridad de la Aviación de Estado

- (a) La seguridad de la Aviación de Estado, se desarrollará teniendo en cuenta los principios aplicables a la administración pública y en especial, los de eficiencia, modernización, seguridad y facilitación, entendiéndose este último, como la correcta aplicación de los procedimientos de seguridad, sin que estos dificulten o retrasen el cumplimiento de la misión asignada a cada EAE, indistintamente de la característica de la misión o el área de operaciones donde se desarrolle la misma, preservando la observancia de la ley y alineándose en todo caso con la normatividad internacional que se encuentre vigente y aplique para la Aviación de Estado.
- (b) La adopción y aplicación de medidas y procedimientos de seguridad de la Aviación de Estado, debe asegurar la más alta prioridad en las decisiones relacionadas con la seguridad, igualmente:
 - (1) Prevalecerá la seguridad, la regularidad entendida en la Aviación de Estado como la aplicación permanente de controles de seguridad y la eficiencia en la aplicación de los procedimientos de seguridad, que ayuden al cumplimiento de la misión asignada a cada EAE indistintamente de su característica o área de operación.
 - (2) Se protegerá la seguridad de las tripulaciones, infraestructura, personal en tierra y aeronaves de los EAE contra los actos de interferencia ilícita.
 - (3) Se propenderá por una respuesta rápida, a cualquier amenaza creciente a la seguridad.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

- (4) Se protegerá apropiadamente la información de seguridad de la Aviación de Estado.
- (5) Las medidas de seguridad, que se apliquen, serán proporcionales con la amenaza presentada.

160.110 Obligatoriedad

- (a) Los EAE y todo su personal orgánico, sin distinción de su grado Militar o Policial, empresas prestadoras de mantenimiento al servicio de los EAE, personas que desarrollen actividades en las áreas de operación aérea y/o terrestre, proveedores de servicios en áreas operativas, arrendatarios u ocupantes de predios colindantes a las bases aéreas, campos aéreos o su equivalente en los diferentes EAE, todas las personas nacionales o extranjeras que accedan a la infraestructura aeronáutica de los EAE, deben cumplir y asegurarse hacer cumplir el RACAE 160.
- (b) En aeródromos, bases aéreas, campos aéreos, grupos o sus equivalentes en cada EAE donde se encuentren aeronaves de la Aviación de Estado, independiente de su misión, equipos y/o infraestructura, de forma permanente o transitoria, la responsabilidad por la observancia y acciones para el cumplimiento de este RACAE 160, se encuentra en cabeza del Comandante de la base aérea, campo aéreo o su equivalente en los EAE, quien responderá directamente ante la AAAES por su cumplimiento.
- (c) Las normas contenidas en el RACAE 160, se aplicarán sin perjuicio de los controles, revisiones o verificaciones, que cada EAE considere pertinente o indispensable, de acuerdo a su ambiente operacional en particular, desarrollar en sus procesos de seguridad, con el fin de mejorar su gestión del riesgo y poder aplicar las mejores prácticas según AAAES. No constituye obligación el compartir informaciones, métodos y procedimientos de cada EAE, sin embargo la AAAES articulará el trabajo mancomunado con el fin de reducir los incidentes de seguridad que afecten a los EAE por medio de la prevención y socialización de eventos que se presenten y evitar su repetición a nivel de la Aviación de Estado.

160.115 Campo de aplicación

- (a) Las normas contenidas en el RACAE 160, aplican a todas las personas indicadas en la sección 160.110, que ingresen a la infraestructura aeronáutica de los EAE; también aplican a todas las personas naturales o jurídicas, que por razón de las actividades que desarrollan, deban ingresar a la referida infraestructura o permanecer en ella y las que desarrollen actividades vinculadas a la misionalidad de cada EAE, quienes se verán comprometidos a una previa investigación que permita clasificar el tipo de sanción o la ratificación de no culpable.
- (b) Las medidas diseñadas para salvaguardar a la Aviación de Estado, contra actos de interferencia ilícita, se podrán aplicar a todas las operaciones, basándose en una evaluación de riesgos de seguridad llevada a por cada EAE.
- (c) Las normas contenidas en el RACAE 160, serán de aplicación en el territorio nacional donde por razones de operación o mantenimiento se encuentren las aeronaves de la Aviación de Estado.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

- (d) Se protegerá apropiadamente la información de seguridad de la Aviación de Estado, acuerdo a la normatividad vigente del uso y clasificación de la información de cada EAE.

Nota: *el campo de aplicación del RACAE 160, estará enmarcado en todos sus aspectos en la observancia y respeto de los DDHH y el DIH, entendiéndolos como una condición inherente de todo el personal militar y policial que conforma la Aviación de Estado. Así mismo, es responsabilidad de cada EAE verificar que los planes de seguridad y defensa de sus bases aéreas, campos aéreos o sus equivalentes en cada EAE lo contemplen como prioritario en la aplicación de todos sus procedimientos.*

160.120 Seguridad y facilitación

- (a) Los controles y procedimientos, que se apliquen en materia de seguridad de la Aviación de Estado, procurarán no causar la menor interferencia, o demora posible, en las actividades propias de cada EAE, en el cumplimiento de su misión, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos, para lo cual se tomará en cuenta que:
- (1) La dependencia encargada de la seguridad en las actividades de aviación en cada EAE, debe asegurarse de armonizar sus actuaciones y operaciones administrativas con los procedimientos de seguridad, en las actividades aeronáuticas, buscando que éstos causen el menor impacto posible, al cumplimiento de las responsabilidades operativas y administrativas de cada EAE, indiferente de la actividad que se vaya a realizar, sin perjuicio de la efectividad de los controles que deban aplicarse.
 - (2) El personal de los EAE, que ejerza la seguridad, deben dar estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos por cada EAE, y de acuerdo, a la característica de la situación que se esté presentando. En todo caso, cualquier tipo de control que se ejecute, se debe realizar procurando no causar demoras o costos innecesarios a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros o carga, garantizando en todo momento la agilidad y dinámica propia de la aviación, sin detrimento de la aplicación de dichos controles.
 - (3) En ningún caso, los criterios mínimos y normativos de cada EAE, en materia de seguridad, serán limitantes para la planeación y desarrollo de operaciones de seguridad y defensa nacional o de aduanas, cuando las condiciones así lo exijan. El Comandante o Director de cada EAE, determinará la responsabilidad y delegación en la toma de decisiones a este respecto.
- (b) La facilitación, será brindada acuerdo cada política, manejo, doctrina y recursos que disponga cada EAE, con el fin de brindar un mejor servicio al personal que accede a los vuelos de la Aviación de Estado.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

Capítulo C. Cooperación internacional

160.200. Solicitud de otros Estados respecto de la aplicación de controles especiales en vuelos especificados

- (a) Los EAE, podrán cooperar con otros Estados, en la aplicación de controles especiales de seguridad a las aeronaves de la Aviación de Estado de otros países, con el fin de salvaguardar estas aeronaves y garantizar el desarrollo exitoso de las actividades que estas y sus tripulaciones estén realizando en territorio nacional, así mismo se debe dejar registro de estos controles, en el área de seguridad asignada (gestión del riesgo), con el propósito de mantener una bitácora que sirva de soporte para la actualización de los anexos de los planes de seguridad de los EA.

160.205 Equipo, investigación y desarrollo

- (a) La AAAES, podrá fomentar la investigación y desarrollo, con el fin de diseñar, crear y poner en funcionamiento equipos de seguridad, acordes a las necesidades del terreno operacional, con mano de obra propio incentivando el desarrollo tecnológico nacional.
- (b) Los EAE, podrán interactuar en cuanto a temas de seguridad aeroportuaria se trata, con el fin de desarrollar métodos, iniciativas y propuestas, que tengan por objeto fomentar la investigación y desarrollo en pro de incrementar y fortalecer la seguridad.

Capítulo D. -Organización, autoridades y responsabilidades

160.300 Generalidades

- (a) La AAAES, elaborará y actualizará el RACAE 160, a través de normas, métodos y procedimientos, que garanticen la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, para salvaguardar las operaciones de la Aviación de Estado contra los actos de interferencia ilícita. Cada EAE, podrá desarrollar actividades adicionales en favor de mantener la seguridad de las operaciones, sin limitarse a los mínimos establecidos en la documentación emitida por la AAAES.
- (b) La AAAES, es la competente para elaborar y mantener actualizado el RACAE 160.
- (c) Cada EAE, adoptará las medidas para evaluar el grado de amenaza para su aviación, implementando y ejecutando el RACAE 160, en los aspectos pertinentes a su ambiente operacional.
- (d) Los EAE, tendrán que supervisar la planeación y ejecución de un programa de instrucción en seguridad y defensa de la Aviación de Estado, para el personal de los EAE, que son responsables de la aplicación de los diversos aspectos del RACAE 160.
- (e) La AAAES, adoptará las medidas que sean necesarias para supervisar la elaboración e implementación de los planes de seguridad y planes de reacción y contraataque orientados a la seguridad de los recursos e infraestructura de la AE.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

- (f) Cada EAE, adoptará las medidas que sean necesarias para que estén disponibles, los recursos e instalaciones necesarias, para los servicios de seguridad en cada base aérea, campo aéreo o su similar en los diferentes EAE, donde se encuentren aeronaves de la Aviación de Estado.
- (g) La AAAES, pondrá a disposición de los diferentes EAE, la información y directrices pertinentes que les permitan conocer y cumplir con los requisitos del RACAE 160, por medio de la página WEB <https://www.fac.mil.co/aaaes>, donde se podrá consultar la Normatividad Vigente para la Aviación de Estado, respecto a la Seguridad y Defensa de la Aviación de Estado, como boletines de seguridad, circulares regulatorias e informativas entre otras.

160.305 Autoridad de seguridad de la Aviación de Estado

- (a) De conformidad con el artículo 1º del Decreto 2937 del 2010, la Fuerza Aérea Colombiana es la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y como tal, debe propender por la seguridad física del poder aéreo puesto a su disposición y le corresponde establecer las normas y procedimientos mínimos, para regular las actividades aeronáuticas de la Aviación de Estado, inspeccionar, vigilar, investigar y promover las acciones policivas, administrativas, penales y civiles cuando haya lugar a la infracción de las normas aeronáuticas y/o de seguridad de la Aviación de Estado.
- (b) Conforme con las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico colombiano a la AAAES, ésta supervisará que las normas, métodos y procedimientos:
 - (1) Garanticen la seguridad de las tripulaciones, infraestructura, personal en tierra y aeronaves de los EAE en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia de su aviación contra los actos de interferencia ilícita, y
 - (2) Permitan una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad.
- (c) La AAAES, en su estructura, contará con el Área de Seguridad Aeroportuaria, dependencia encargada de supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos en materia de seguridad física, en los diferentes EAE.
- (d) Para tal fin, es pertinente que cada EAE, defina el grupo o dependencia encargada de la Seguridad física, la cual debe estar en la capacidad de garantizar la seguridad del poder aéreo y sus instalaciones, teniendo como mínimo las siguientes funciones:
 - (1) Velar por el cumplimiento de normas, reglamentos y directrices establecidas por cada unidad de los EAE en cuanto a Seguridad física, con el fin de garantizar el cumplimiento de las operaciones y supervivencia del poder aéreo puesto a disposición de cada EAE.
 - (2) Será mencionado grupo o dependencia en cada EAE, el que asesore al comando de cada Unidad Aérea, en cuestiones de seguridad física y quienes, ajusten sus planes de seguridad, con base en la apreciación de inteligencia proporcionada por los grupos o escuadrones de Inteligencia.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

- (3) En caso de accidente, incidente o sucesos de aeronaves, ocurridos en la plataforma militar, deberá recopilar la mayor cantidad de datos e informar a la brevedad al oficial de servicio o su equivalente y al coordinador de Operaciones en cada EAE.
- (4) En caso de emergencia aérea, deberá coordinar equipo de tierra y logística de acuerdo al tipo de emergencia, coordinar el retiro de la aeronave si queda sobre pista o calle de rodaje y darlas al servicio nuevamente después de efectuar revisión y verificar condiciones aptas para la operación.

160.310. Autoridades y asignación de responsabilidades

(a) Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado

- (1) Conforme con lo previsto en el Decreto 2937 de 2010, o norma que lo complementa, modifique o sustituya, la AAAES:
 - (i) Elabora y actualiza el RACAE 160, seguridad y defensa de la Aviación de Estado.
 - (ii) Vigila, evalúa y controla el cumplimiento de las normas contenidas en el RACAE 160 y demás documentos o actos administrativos que lo desarrollan.
 - (iii) Implementa las políticas y estrategias aprobadas por la Comisión de Seguridad y Defensa de Aviación de Estado.
 - (iv) Elabora y actualiza las circulares y demás documentos de orientación técnica y las reglamentarias, que sean necesarias para que los sujetos indicados en la sección 160.110, cumplan con las obligaciones en materia de seguridad de la Aviación de Estado.
- (2) Conforme con sus competencias, en materia de seguridad de la Aviación de Estado y sin que sea una enumeración taxativa, la AAAES:
 - (i) Supervisa los procedimientos y medidas ordinarias o extraordinarias de seguridad de la Aviación de Estado, propuestos por los responsables de aplicar las mismas, siempre que estos cumplan con lo estipulado en el RACAE 160.
 - (ii) Cada EAE, generará los planes de seguridad y demás documentos que desarrollen el RACAE 160.
 - (iii) Designa inspectores de seguridad de la Aviación de Estado, para la vigilancia y control de calidad de la seguridad de la Aviación de Estado a todos los obligados.
 - (iv) Practica auditorias, visitas de acompañamiento, estudios y pruebas regulares o aleatorias a los sistemas de seguridad de los obligados.
 - (v) Diseña estrategias en materia de seguridad de la Aviación de Estado, con el fin de buscar el mejoramiento continuo en los métodos y procedimientos de protección contra los actos de interferencia ilícita.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

(vi) Recibe, compila y analiza la información sobre amenazas, incidentes, actos de interferencia ilícita, lecciones aprendidas en materia de seguridad y demás información que considere relevante, para socializar las mejores prácticas entre los EAE.

(vii) Propende por que los obligados, apliquen las medidas de seguridad que se establezcan en sus planes de seguridad o el plan de gestión de riesgo.

(b) Aplicación de procedimientos de control de otras autoridades en aeropuertos públicos

(1) Aplicación de procedimientos policiales.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Ley para la Policía Nacional, en sus diferentes especialidades, los EAE, coordinarán con dicha autoridad lo pertinente a la aplicación, en el respectivo aeródromo, de los procedimientos y controles a las personas, carga, equipaje y correo; propendiendo porque los mismos no afecten adversamente la dinámica propia de la aviación civil, garantizando el equilibrio entre tales controles y los principios de facilitación.

(2) Aplicación de procedimientos migratorios

Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Ley para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quien haga sus veces, los EAE, coordinarán dicha autoridad lo pertinente a la aplicación, en el respectivo aeropuerto, de los procedimientos y controles migratorios a los viajeros; propendiendo porque los mismos no afecten adversamente la dinámica propia de la aviación civil, garantizando el equilibrio entre tales controles y los principios de facilitación.

160.315 Protección a la información de seguridad de la Aviación de Estado

Cada EAE, establecerá las medidas y procedimientos del caso para proteger apropiadamente la información de seguridad de la Aviación de Estado, que genere o gestione.

Capítulo E. -Operaciones de seguridad de la Aviación de Estado

160.400 Plan de Seguridad de la base aérea, campo aéreo o sus equivalentes en los diferentes EAE

(a) Cada EAE, deberá establecer, aplicar y mantener actualizado, un plan escrito de seguridad, que reúna las condiciones técnicas mínimas de protección del componente físico, del poder aéreo y espacial de la Aviación de Estado, que ofrezca y permita proteger de manera efectiva, la seguridad de las tripulaciones, infraestructura, personal en tierra y aeronaves de los EAE, previo estudio de seguridad, en los aeródromos o helipuertos donde permanezcan, asignen o agreguen aeronaves, sin dejar de lado los lugares establecidos para entrenamientos que reduzcan la posibilidad de campos preparados, en todo caso, los lugares de entrenamiento fuera de las unidades, deben ser registrados por personal en tierra.

Como mínimo se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

- Protección del personal.
 - Seguridad de las aeronaves.
 - Controles de acceso.
 - Procedimiento para abordar y desabordar aeronaves.
 - Diseñar y revisar los sistemas de detección de intrusos.
- (b) En cada base aérea, campo aéreo o su similar en cada EAE, donde se encuentren aeronaves de la Aviación de Estado, deberá designarse un responsable por la operación de seguridad. Las funciones mínimas del responsable de seguridad de la Aviación de Estado, se debe describir en el Plan de Seguridad de cada Unidad o documento que haga sus veces.

Capítulo F. Control de calidad de la seguridad de la Aviación de Estado

160.500 Generalidades

- (1) Cada EAE, adoptará las medidas del caso para asegurarse que las personas que aplican controles de seguridad:
 - (i) Posean las competencias requeridas para desempeñar sus funciones
 - (ii) Apliquen procedimientos de operación normalizados (PON).
- (2) La AAAES, supervisará el cumplimiento de las medidas de seguridad contenidas en el RACAE 160. Igualmente, previa coordinación con cada EAE, se realizarán las visitas de acompañamiento con el fin de verificar la pertinencia de los estudios de seguridad de acuerdo a la evaluación del riesgo.
- (3) Cada EAE, adoptará las medidas del caso, para asegurarse que los grupos o dependencias que tenga la responsabilidad de la seguridad física, estén capacitadas y conozcan plenamente los planes de reacción y contraataque de las unidades,, donde se encuentren aeronaves o instalaciones de la Aviación de Estado.
- (4) La AAAES, por medio del área de seguridad aeroportuaria, podrá supervisar el cumplimiento del RACAE 160.
- (5) El inspector AVSEC de la AAAES, que realiza medidas de seguridad, estará debidamente capacitado, para ejecutar las tareas previstas en el RACAE 160 y demás documentos que lo desarrollan.
- (6) El inspector de seguridad, tendrá la autoridad necesaria para obtener información suficiente que le permita llevar a cabo sus tareas y para hacer cumplir las medidas correctivas que adopte o acuerde con los EAE.
 - (i) Los obligados conforme a lo previsto en la sección 160.110, deben asegurarse de entregar la información que se les requiera, cuando se le solicite y prestar toda la colaboración que le permita al inspector cumplir a cabalidad con su función.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

160.505 Protección de las instalaciones y servicios para la navegación aérea

- (a) Las estaciones destinadas a la provisión de servicios a la navegación aérea, se consideran áreas o zonas de seguridad restringidas, en consecuencia, se aplican las medidas y procedimientos de seguridad de la Aviación de Estado previstas para dichas áreas.
- (b) La protección de los sistemas de ayudas a la navegación aérea, ubicados dentro del perímetro de la unidad militar o policial o en sus inmediaciones, será realizada a través de los esquemas de seguridad de la unidad militar o policial.

Capítulo G. Sistema de Seguridad Física

160.600 Concepto de sistema de la seguridad física

Sistema de medidas activas y pasivas, diseñadas e integradas, para proteger los activos físicos y operacionales de la Aviación de Estado, que salvaguarda los mencionados recursos aeronáuticos de los riesgos que los puedan afectar, entendiendo que el sistema de seguridad física debe ser flexible y ajustarse al ambiente operacional, donde se desarrollen actividades de los EAE, tendiendo en todo caso a la prevención, por medio de la constante actualización de los estudios de seguridad, donde se represente y conozca la evolución y ambiente cambiante de la amenaza.

En todo caso, el sistema de seguridad física, responderá a estudios de seguridad previos, que permitan entender el contexto donde se realizan las actividades operacionales de los EAE, siendo un sistema que contemple en todo momento la posibilidad de cambio, adaptarse rápida y constantemente al escenario cambiante que pueda presentarse por diferentes situaciones ya sean políticas, culturales, naturales o de cualquier índole, dando espacio a la tecnología, que en el actual escenario, hace parte fundamental de cualquier sistema de seguridad.

Los sistemas electrónicos de seguridad, también responderán a la necesidad de los EAE, de garantizar la supervivencia del personal y los bienes puestos bajo su custodia, su utilización también corresponderá a estudios de la planta física y los principios relativos a factores humanos (acuerdo reglamentación OACI 9683), para aumentar su efectividad, entendiendo que su buen uso corresponderá a la apropiada integración entre la detección y la oportuna reacción de las Fuerzas de Seguridad y Defensa.

160.605 Objetivo

Cada EAE, establecerá las medidas que sean necesarias para reducir la posibilidad de un acto de interferencia ilícita, dirigido contra las tripulaciones, infraestructura, personal en tierra y aeronaves, (manteniendo la seguridad operacional a través de medidas aleatorias e imprevisibles con la finalidad de alcanzar un efecto disuasivo que facilite el estudio y conocimiento del accionar del enemigo), mantener la seguridad operacional y poder dar respuesta rápida ante cualquier amenaza, que se presente, conociendo con claridad los protocolos contra actos de interferencia ilícita y de esta manera poder ejecutarlos adecuadamente en las actividades diarias de prevención y en las actividades de reacción según fuera el caso.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

160.610 Prioridades de la seguridad física de los recursos aeronáuticos del Estado

Cada EAE, en cabeza de su Comandante o Director, establece los planes y esquemas de seguridad física, medidas activas y pasivas para salvaguardar los recursos aéreos que posee bajo su responsabilidad, de acuerdo con su ambiente operacional.

La prioridad representa el nivel de importancia de un recurso integrante del Componente Aeronáutico de la Aviación de Estado, teniendo como prioridad la protección del talento humano.

Todos los recursos, están sujetos a riesgos generados por amenazas, éstos varían de acuerdo con las condiciones locales, nacionales o internacionales, es por ello, necesario asignarle a cada uno de los mismos un nivel de seguridad, según su importancia militar en el desarrollo de las operaciones.

Los recursos aeronáuticos incluyen, entre otros:

- Personal comprometido en todo nivel con las actividades de la Aviación de Estado.
- Aviones y helicópteros.
- Instalaciones especiales como sistemas de defensa antiaérea, repetidoras, radares y hangares de mantenimiento.
- Armamento.
- Depósitos de combustibles.
- Estación de bomberos.
- Torres de Control.

160.615 Medidas de Seguridad Física

Sistemas coordinados de barreras y obstáculos naturales, estructurales, humanos, eléctricos y caninos, los cuales tienen por objeto detectar y prevenir una acción o intrusión hostil en las zonas destinadas a la Aviación de Estado y mantener una vigilancia eficaz, con el fin de mitigar el riesgo o amenazas.

Las medidas físicas de seguridad se clasifican en:

(a) Medidas activas

Complementan integralmente las medidas pasivas, para vigilar y observar en forma permanente, en especial zonas y áreas críticas de la infraestructura aeronáutica, con el fin de detectar inmediatamente cualquier indicio de amenazas. Entre ellas pueden ser:

- (1) Sistemas Electrónicos de Seguridad: herramientas tecnológicas que apoyan el sistema integrado de seguridad física, tienen la intención de activar alarmas o alertar a la fuerza de seguridad de un intruso real o un intento de ingreso a un área. Estos sistemas de advertencia, detectan intrusos o intentos de ingreso, no los evita, cualquier sistema de detección de intrusos requiere una evaluación y una respuesta para proporcionar protección a un área. Es importante mencionar que todos los sistemas, inicialmente tienen puntos vulnerables, que por medio de su buen funcionamiento se pueden minimizar, o

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

evitar por completo, por ello se busca implementar sistemas alternativos en caso de que uno de ellos sea vulnerado.

Para efectos del presente RACAE la clasificación de estos sistemas será la siguiente:

(i) Cámaras de video seguridad para el perímetro interno y perímetro externo:

Son dispositivos de video analítica, cuya función es producir alarmas que activen los protocolos de seguridad y reducen el error humano, esta tecnología se usa para analizar los distintos puntos y áreas de monitoreo para datos específicos, comportamiento o actitudes.

(ii) Centro de control y monitoreo

- Observación permanente (información en tiempo real)
- Análisis de la información
- Registro de actividades
- Implementación de los protocolos de seguridad
- Coordinación

(iii) Control Acceso

A. Identificación: verificación de la información contenida, mediante documentos con la persona, vehículo, material o equipo que pretende ingresar o salir de la BFA o ZR.

B. Autorización: orden, verbal o escrita, por la cual se permite el ingreso o salida de personas, vehículos, equipo o material de la BFA o ZR

C. Validación: cotejo de la información emitida por una autorización con la de identificación.

D. Enrolamiento: diligenciamiento en una base de datos de la información de una persona, vehículo, material o equipo, con el fin de caracterizarlo y que su identificación sea más efectiva.

E. Registro: búsqueda para encontrar algo no autorizado

Está compuesto por: enroladoras, lectoras, torniquetes, puertas, escáner rayos x y arcos detectores

(iv) Personal de seguridad:

Personal capacitado y calificado, para efectuar labores de vigilancia y velar por la seguridad primordialmente de las personas, bienes e infraestructura aeronáutica, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de la misión asignada. Además, deberán evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con su área de responsabilidad, cuentan con la autoridad para detener y poner a disposición de la autoridad

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

competente a los delincuentes y sus instrumentos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas.

(b) Medidas pasivas

Las medidas pasivas, son usadas para definir los límites físicos de una instalación aeroportuaria, así mismo, restringen la entrada a personal no autorizado y su utilidad dependerá de la solidez y habilidad de cubrir todas las zonas perimetrales y avenidas de aproximación, que podría utilizar la amenaza. También son utilizadas a nivel general, para asegurar áreas, controlar perímetros, determinar las entradas físicas con el fin de retardar el avance de la amenaza. La construcción de las medidas pasivas, permite sostener un ataque del enemigo, el tiempo suficiente, para que las fuerzas de defensa lleguen al sitio y a su vez interactúan con las medidas pasivas, para obtener un sistema integrado, entre estas medidas tenemos entre otras:

(1) Barreras perimetrales:

Las barreras perimétricas, son parte fundamental en la seguridad física aeroportuaria, impidiendo el paso por lugares no autorizados y protegiendo adecuadamente las instalaciones bajo custodia, se debe tener en cuenta que, el correcto diseño de estas barreras, corresponde a la necesidad expresada en los estudios de seguridad del sitio donde se custodien personal y bienes aeronáuticos, es de aclarar que, en la flexibilidad de su diseño se puede integrar tecnología para su mayor eficacia (sensores de movimiento, trampas de iluminación entre otras).

Las barreras, crean una disuasión psicológica para cualquier persona que piense ingresar sin autorización. Dichas barreras, pueden retrasar o incluso, evitar el paso a través de ellas. Es importante que su correcta utilización, reduzca los riesgos en puestos vulnerables, como el control acceso, impidiendo las entradas forzadas de vehículos y personas.

Así mismo, el uso de barreras perimetrales, será un factor importante para determinar la cantidad de personal que debe custodiar las instalaciones aeronáuticas.

Estas barreras se dividen en 2 tipos, naturales y artificiales, siendo las naturales todas las características geográficas que ayudan a impedir o denegar el acceso a un área, son características únicas del terreno que incluyen:

- Barreras de agua: arroyos, quebradas, ríos.
- Barreras topográficas: acantilados, cañones, montañas.
- Barreras de Vegetación: arbustos, espinos, arboles.

Las barreras artificiales son diseñadas y creadas por el hombre para la defensa, en este caso particular de las instalaciones equipos aeroportuarias, incluye:

- Malla de perímetro
- Letreros preventivos
- Iluminación de seguridad.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

160.620 Medidas relativas al control de acceso

- (a) El control acceso a las áreas operativas (entendiéndose como áreas operativas a las áreas donde se desarrollan actividades de la Aviación de Estado), de cada unidad militar o policial, se establecerán como zonas de seguridad restringidas y su vigilancia y protección corresponderá, a la evaluación de riesgos de seguridad se haya realizado en mencionada unidad.
- (b) El acceso a las zonas de seguridad restringidas de los EAE, deberán estar controladas las 24 horas, por personal entrenado y capacitado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas.
- (c) Se establecerán sistemas de identificación de personas y vehículos, para impedir el acceso no autorizado a las zonas de la parte aeronáutica y las zonas de seguridad restringidas. Se verificará la identidad en los puestos de inspección designados, antes de permitir el acceso a las zonas de la parte aeronáutica y a las zonas de seguridad restringidas.
- (d) En las zonas de seguridad restringidas, se supervisará la circulación de personas y vehículos hacia y desde las aeronaves, para impedir el acceso no autorizado a estas últimas.
- (e) Cada EAE, empleará los mecanismos, tecnologías y elementos que permitan ejercer comprobación, registro y seguimiento al personal, material y equipo que ingrese a las bases aéreas o sus equivalentes en los diferentes EAE.

160.625 Medidas relativas a las aeronaves

- (a) Cada EAE, debe tener un Plan de Seguridad, para la custodia de aeronaves, que incluya aeródromos militares, civiles, helipuertos establecidos o transitorios o donde estén operando, sin importar el lugar geográfico del país donde se desarrollen las operaciones.
- (b) Las unidades militares o policiales, establecerán controles de seguridad para evitar actos de interferencia ilícita contra las aeronaves en tierra.
- (c) Las unidades militares o policiales deberán establecer controles de seguridad para evitar actos de interferencia ilícita contra las aeronaves, cuando las mismas no estén en zonas de seguridad restringidas.

160.630 Medidas relativas a los pasajeros y a su equipaje de mano

- (a) Los pasajeros y su equipaje, serán inspeccionados antes de que se embarquen en una aeronave que salga de una zona de seguridad restringida o donde se desarrollen las operaciones. En el caso que los pasajeros se embarquen en el área de operaciones, la inspección de su equipaje se efectuará en un área que no comprometa la seguridad del personal y la aeronave.
- (b) Así mismo, las verificaciones se realizarán a todo el personal sin excepción, al igual que el equipaje o material que pretenda ser ingresado a las instalaciones de los diferentes EAE o

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

requiera ser transportado por las Aeronaves de los EAE, con el fin de mejorar la seguridad operacional y evitar vulnerabilidades al sistema de seguridad física.

160.635 Medidas relativas al equipaje de bodega y Carga

- (a) El equipaje de bodega y carga, se someterá a inspección antes de embarcarlo a bordo de una aeronave que realiza operaciones de transporte.

160.640 Medidas relativas al ciberterrorismo

- (a) Cada EAE, podrá establecer las medidas que estime pertinentes para asegurarse de:
- (1) Proteger los sistemas críticos de tecnología de la información y las comunicaciones empleadas para los fines de Aviación de Estado, contra interferencias que pudieran poner en peligro la seguridad operacional, de conformidad con la evaluación de riesgos de la Aviación de Estado.
 - (2) Las unidades militares aéreas o policiales, que intervengan o sean responsables de la ejecución de los distintos aspectos del RACAE 160, a identificar los sistemas de tecnología de la información o comunicaciones que revisten carácter crítico, las amenazas y vulnerabilidades que los afectan y, a diseñar medidas de protección

Capítulo H. Métodos para hacer frente a los actos de interferencia ilícita

160.700 Prevención

- (a) Los EAE, adoptarán medidas apropiadas para garantizar la seguridad de las tripulaciones, infraestructura, personal en tierra y aeronaves, que puedan ser objeto de un acto de interferencia ilícita.
- (b) Los EAE, adoptarán las medidas necesarias, cuando exista información fiable que indique que una aeronave pueda ser objeto de un acto de interferencia ilícita, para protegerla, si todavía está en tierra, y para notificar su llegada lo antes posible a las autoridades militares, policiales o civiles pertinentes, si la aeronave ya ha salido.
- (c) Las unidades militares o policiales de la Aviación de Estado, prepararán planes de contingencia para salvaguardar los recursos e infraestructura puestos a su disposición, con el fin de evitar en su máximo, la ocurrencia de actos de interferencia ilícita que vayan en detrimento de dichos recursos. Mencionalos planes, deberán ser actualizados periódicamente con base en la apreciación de inteligencia y la situación de orden público, que se esté presentado en la región del país donde se encuentren los EAE.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

(d) La AAAES, supervisará que se cuente con personal capacitado, disponible para desplazarse rápidamente a las unidades militares o policiales de la Aviación de Estado, para ayudar cuando se sospeche que pueda ocurrir u ocurra un acto de interferencia ilícita.

160.705 Respuesta

(a) Las unidades militares o policiales de la Aviación de Estado, deberán conocer con claridad el procedimiento que se debe adoptar, en caso de que se presente un acto de interferencia ilícita, de acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Contingencia, reaccionando en el menor tiempo posible, una vez sean informados conforme con lo previsto en el Plan Nacional de Contingencia, sus propios protocolos internos y Plan de Contingencia de la unidad militar o policial de la Aviación de Estado

(b) Los EAE se asegurarán de:

(1) Establecer, con el concurso de otras autoridades según sea necesario, las medidas que sean apropiadas para garantizar la seguridad de los pasajeros y tripulantes de una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita, en coordinación con las demás entidades encargadas de la atención de la contingencia.

(2) Recabar toda la información pertinente de la aeronave, que sea objeto de un acto de interferencia ilícita, relativa al vuelo de dicha aeronave y la transmitirá a las dependencias de servicios de tránsito aéreo interesadas, incluso al aeropuerto de destino conocido o supuesto, de modo que se tomen medidas apropiadas y oportunas en ruta y en los puntos de destino probables o posibles de la aeronave.

(3) Proporcionar o gestionar la asistencia a la aeronave, que sea objeto de un acto de apoderamiento ilícito, tal como ayudas para la navegación, servicios de tránsito aéreo y permiso para aterrizar, en la medida en que lo exijan las circunstancias.

(4) Establecer las medidas que sean factibles, para asegurar que la aeronave sometida a un acto de apoderamiento ilícito, que aterriza se retenga en tierra, a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger vidas humanas; en estas medidas, debe evaluarse el grave peligro que conlleva continuar con el vuelo.

160.710 Intercambio de información

(a) La AAAES, proporcionará a los EAE la información relacionada con la ocurrencia de actos de interferencia ilícita, en las unidades militares y policiales por medio de boletines o alertas de seguridad que podrán ser consultadas en la página web de la Autoridad Aeronáutica.

(b) Cada EAE, deberá conocer el protocolo nacional contra actos de Interferencia ilícita y tenerlo incluido entre los planes de reacción de la unidad aérea o su similar en cada EAE, así mismo, se debe realizar la socialización de estos planes entre el personal militar y policial, que tengan responsabilidad en la custodia de los recursos e infraestructura de la AE.

160.715 Plan nacional de contingencia y respuesta a los actos de interferencia ilícita

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

- (a) La AAAES, supervisará que el plan o protocolo nacional de contingencia, para dar respuesta a los actos de interferencia ilícita y sus actualizaciones sean de conocimiento de los EAE.
- (b) El plan o protocolo nacional de contingencia, es de conocimiento restringido, exclusivo de las entidades o instituciones del Estado que conforman la Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria y demás organizaciones, que de forma específica deban participar en su activación o desarrollo.

160.720 Plan de Defensa de la base aérea, campo aéreo o sus similares en los diferentes EAE

- (a) El Comandante de la base aérea, campo aéreo o su similar en los diferentes EAE, debe asegurarse de elaborar, implementar y mantener actualizado un Plan de Defensa de la base aérea, campo aéreo o su similar en los diferentes EAE, concordante con el Plan Nacional de Contingencia.
- (b) El plan de defensa de la base aérea, campo aéreo o su similar en los diferentes EAE, es de conocimiento restringido y por razones de seguridad, su contenido sólo debe ser conocido por quienes deban actuar en su activación y desarrollo frente a cada suceso, los funcionarios de las autoridades encargadas del manejo de la crisis y los organismos de socorro, cada uno en lo de su competencia.

160.725 Tratamiento de artefactos o sustancias sospechosas

- (a) Cada EAE, con sus capacidades, abordará el tratamiento y manejo de estas situaciones, de sobrepasar su capacidad se coordinará con los demás organismos de seguridad del Estado.

160.730 Centro de operaciones de emergencia y puesto de mando móvil

- (a) En caso de una situación que amerite la instalación de un puesto de mando o el que haga sus veces, el EAE involucrado será el que lidere esta coordinación.

160.735 Ejercicios de seguridad (simulacros)

- (a) Con el fin de garantizar el aprestamiento del personal que debe intervenir en los distintos sucesos de interferencia ilícita, el Comandante de la Unidad Militar Aérea o policial de la Aviación de Estado o su similar, garantizará la realización de ejercicios, prácticas o simulacros de seguridad de la aviación. Los simulacros deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada dos (2) años.

160.740 Notificación de actos de interferencia ilícita

- (a) Las notificaciones sobre la ocurrencia de actos de interferencia ilícita, al igual que la información a los medios de comunicación corresponde, en forma exclusiva, a cada uno de los EAE, así mismo se deberá informar a la AAAES para la posterior emisión de las alertas y boletines de seguridad al respecto de la ocurrencia de estos actos.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

160.745 Evaluación del acto de interferencia ilícita.

- (a) Con posterioridad a cada amenaza o a la ocurrencia de un acto de interferencia ilícita, el grupo de seguridad de la unidad militar aérea o policial de la Aviación de Estado, o su similar en cada Ente, debe realizar una reunión extraordinaria, con el fin de evaluar la situación acontecida y la efectividad de las acciones llevadas a cabo.
- (b) La AAAES, evaluará el informe, adicionando las recomendaciones que considere necesarias y procederá a retroalimentar los EAE para que tomen las acciones pertinentes, en pro de mejorar la seguridad.

Capítulo I Gestión de la Seguridad de la Aviación de Estado

160.800 Obligación

- (a) Los obligados conforme a la sección 160.110 de este RACAE, deben asegurarse de:
 - (1) Implementar y mantener los medios necesarios de la seguridad, para gestionar de manera apropiada los riesgos de seguridad de la Aviación de Estado, originados en sus operaciones,
 - (2) Adoptar las medidas del caso, para la revisión y actualización periódica de los riesgos de la seguridad de cada EAE o cuando se evidencien situaciones que así lo amerite.
- (b) Los obligados conforme a la sección 160.110, deben tener un plan de implantación de las acciones, tiempos y recursos que utilicen para su funcionamiento y permanente actualización; así mismo deben implementar unas listas de verificación que permitan efectuar revistas periódicas y efectivas, las cuales pueda verificar el personal de AAAES en cualquier momento como soporte y control de seguridad en las diferentes unidades de los EAE.

160.805 Evaluación de riesgos y vulnerabilidad de la seguridad de la Aviación de Estado

- (a) Cada EAE, establecerá la metodología aplicable a la evaluación del nivel de riesgo y vulnerabilidad de la seguridad de la Aviación de Estado para la base aérea, campo aéreo o sus similares, incluyendo entre otros aspectos, los tipos de amenazas y las condiciones de seguridad que inciden en la probabilidad de que se materialice una de las amenazas.
- (b) Conforme con lo previsto en el párrafo (a) precedente, en el RACAE 160 y en el Plan de Seguridad de la base aérea, campo aéreo o sus similares en los diferentes EAE, el Grupo de Seguridad de la unidad militar aérea o policial de la Aviación de Estado, o su similar en cada Ente, debe evaluar el nivel de riesgo, como mínimo una (1) vez al año.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

- (c) La evaluación del nivel de riesgo y su plan de gestión de riesgo, son de conocimiento restringido y por lo tanto se tratarán como información delicada o sensible de la base aérea, campo aéreo o sus similares en los diferentes EAE.

Capítulo J. Información delicada o sensible relacionada con la seguridad de la Aviación de Estado

160.900 Restricción y protección de la información

- (a) Los obligados conforme con lo previsto en la sección 160.110, deben adoptar las medidas que sean necesarias para asegurarse que la información delicada o sensible relacionada con la seguridad de la Aviación de Estado, sea de conocimiento exclusivo de las personas que requieren dicha información, para el desempeño de sus atribuciones y, por consiguiente, están previamente autorizadas para acceder a la misma.
- (b) La información con clasificación RESERVADA que tenga relación con la seguridad de la Aviación de Estado, debe contar con medidas de protección que salvaguarden su integridad y la integridad de las personas que participan en la operación; también, deben aplicarse medidas de protección cuando se identifica, clasifica, recibe, retiene, consulta, revela, difunde o elimina información delicada o sensible relacionada con la seguridad de la Aviación de Estado
- (c) La información delicada o sensible, relacionada con la seguridad de la Aviación de Estado, debe mantenerse en condiciones seguras, cuando no se encuentre en uso; de la misma manera, deben adoptarse las precauciones del caso para impedir el acceso no autorizado a la misma.
- (d) Los EAE y los obligados, conforme a la sección 160.110, deben asegurarse de establecer las medidas para asegurar que las personas autorizadas, con acceso a información delicada o sensible relacionada con la seguridad de la Aviación de Estado, no revelen dicha información a personas no autorizadas.
- (e) Para el desarrollo e implementación de la presente sección, los obligados deben cumplir con los siguientes pilares de la información:
- (1) Confidencialidad: los activos de información solo pueden ser accedidos y custodiados por usuarios que tengan permisos para ello.
 - (2) Integridad: el contenido de los activos de información debe permanecer inalterado y completo. Las modificaciones realizadas, deben ser registradas asegurando su confiabilidad.
 - (3) Disponibilidad: los activos de información, sólo pueden ser obtenidos a corto plazo por los usuarios que tengan los permisos adecuados.
 - (4) Información pública clasificada: es aquella información que, estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podría ser negado o

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas, necesarias y los derechos particulares o privados.

- (5) Información pública reservada: es aquella información que, estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.
- (6) Cumplir con las condiciones:
- (i) Autenticidad: los activos de información los crean, editan y custodian usuarios reconocidos quienes validan su contenido.
 - (ii) Posibilidad de auditoría: se mantienen evidencias de todas las actividades y acciones que afectan a los activos de información
 - (iii) Protección a la duplicación: los activos de información son objeto de clasificación, y se llevan registros de las copias generadas de aquellos catalogados como confidenciales.
 - (iv) No repudio: los autores propietarios y custodios de los activos de información, se pueden identificar plenamente.
 - (v) Legalidad: los activos de información cumple los parámetros legales, normativos y estatutarios de la organización.
 - (vi) Confiabilidad de la Información: es fiable el contenido de los activos de información, que conserven la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y legalidad.

Capítulo K. Intencionalmente en blanco

160.1000 Intencionalmente en blanco

Capítulo L. Programa nacional de control de la calidad de la Aviación de Estado y Programa de instrucción de seguridad de la Aviación de Estado

160.1100 Programa de control de la calidad de la Aviación de Estado

- (a) **Elaboración:** cada EAE, elaborará por escrito, aplicará y mantendrá actualizado un Programa de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación de Estado (PCCAE) y evaluará, periódicamente, el grado de cumplimiento del RACAE 160 validando su eficacia.

Nota: el Decreto 2937 del 05 de agosto del 2010, en su artículo 05, numeral 2 establece que la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES), supervisa la observancia de los estándares adoptados por parte de la Aviación de Estado, encargada de elaborar, aplicar y mantener actualizado el Programa de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación de Estado (PCCAE).

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

(1) Las bases aéreas, campos aéreos o sus equivalentes en los diferentes EAE, por escrito, se asegurarán de elaborar, mantener actualizado y aplicar un Plan de control de calidad de la seguridad de la Aviación de Estado acorde a sus operaciones; este Plan debe ser presentado al Comandante para su análisis y verificación, una vez cumplidos los requisitos, esté podrá emitir la respectiva aprobación.

(2) Las bases aéreas, campos aéreos o sus equivalentes en los diferentes EAE, que implanten procesos de control de la calidad de la seguridad de la Aviación de Estado, deben asegurarse de informar al Comandante las conclusiones de cada actividad de control de la calidad, que realicen y el plan de medidas correctivas que hayan aplicado, así como el seguimiento al mismo.

(b) Objetivos del Programa de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación de Estado.

(1) Asegurar que las medidas de seguridad de la Aviación de Estado, se apliquen de manera eficaz y adecuada por parte de los obligados según lo previsto en la Sección 160.110.

(2) Asegurar la eficacia del RACAE 160 y demás documentos que lo desarrollen.

(3) Identificar las deficiencias y determinar medidas correctivas apropiadas.

(4) Identificar los aspectos de las medidas de seguridad que podrían requerir cambios en el RACAE 160 y demás documentos que lo desarrollen o los medios de aplicación.

(5) Determinar el grado de cumplimiento de lo dispuesto en el RACAE 160 y demás documentos que lo desarrollen, mediante actividades de seguimiento del cumplimiento.

(c) El Programa de Control de Calidad de la Seguridad de Aviación de Estado debe incluir como mínimo.

(1) Una descripción de la estructura orgánica y responsabilidades de quienes participan en la aplicación del Programa.

(2) Una explicación del alcance del Programa.

(3) Disposiciones sobre recursos humanos y materiales.

(4) Descripciones de las funciones y cualificaciones para todos los cargos.

(5) Una descripción de los tipos de actividades de seguimiento y control, así como de las actividades de planificación y ulteriores necesarias para un seguimiento y control efectivo.

(6) Detalles relativos a la resolución de deficiencias y medidas para imponer el cumplimiento.

(7) Detalles relativos a la comunicación y notificación de actividades.

160.1105 Programa de instrucción de seguridad de la Aviación de Estado

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

- (a) Cada EAE, diseñará e implementará el Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación de Estado, de acuerdo a sus doctrinas, misiones y tareas específicas, documento el cual deben cumplir las personas indicadas en la sección 160.110 del RACAE 160.
- (b) El programa de instrucción en seguridad de la Aviación de Estado, contendrá como mínimo los siguientes aspectos:
 - (1) Objetivo del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación de Estado.
 - (2) Criterios relativos a los requisitos de la instrucción en materia de seguridad de la Aviación de Estado.
 - (3) Responsabilidades para elaborar, mantener y aplicar el Programa de instrucción y los planes de instrucción en seguridad de la Aviación de Estado, conforme al Programa de instrucción acuerdo sus doctrinas y coordinado con las áreas de instrucción y entrenamiento o sus equivalentes en cada EAE, según corresponda.
 - (4) Directivas relativas a la instrucción en materia de seguridad, tales como, población a la que está dirigida la instrucción, relación entre la instrucción y la promoción, frecuencia de los cursos de actualización, utilización de los cursos especializados, frecuencia y realización de seminarios, conceptos de instrucción, principios relativos a los horarios de clases, utilización de instrumentos y equipos para fines de instrucción, disponibilidad y uso de instalaciones de instrucción, procedimientos para la aceptación del curso, requisitos de estudios previos, calificaciones y textos disponibles.
 - (5) Orientación sobre métodos pedagógicos.
 - (6) Plan de estudios.
 - (7) Programas de los respectivos cursos, por unidades detalladas y planes de las sesiones diarias de instrucción.
 - (8) Requisitos de la instrucción en puesto de trabajo y rentrenamiento permanente.
 - (9) Programas de sensibilización a los usuarios permanentes, para elevar los niveles de conciencia respecto de la importancia de la seguridad de la Aviación de Estado.
 - (10) Fuentes de asistencia para la instrucción.
 - (11) Orientación sobre aspectos de las perspectivas de carrera.
 - (12) Instrucciones relativas a planes de lección.
 - (13) Instrucciones respecto a los perfiles, conocimientos y habilidades requeridas para la acreditación y certificación de instructores de la seguridad de la Aviación de Estado.
 - (14) Instrucciones sobre la utilización de ayudas para la instrucción y para el trabajo.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

- (15) Orientación relativa a los textos de consulta.
- (16) Orientación sobre el desarrollo de los planes de instrucción, que deben implementar las bases aéreas, campos aéreos o sus equivalentes en los diferentes EAE y/o aeronaves y tripulaciones.
- (17) Orientación y directivas concretas sobre las auditorías al sistema de instrucción, para asegurar la actualización de los procedimientos y métodos pedagógicos.
- (c) Los obligados, acorde con lo previsto en la sección 160.110, elaborarán, implementarán y mantendrán actualizado su Plan de instrucción conforme con lo establecido en el RACAE 160, según corresponda. Este Plan debe presentarse ante el Comandante de la base aérea, campo aéreo o sus equivalentes en los diferentes EAE para su revisión y de ser encontrado ajustado a la norma u doctrina del EAE, le impartirá su respectiva aprobación.
- (d) La selección, capacitación, entrenamiento, recurrencia y certificación del factor humano, se desarrollará de conformidad con el Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación de Estado (PISAE).

Capítulo M. Medidas relativas a las armas, sustancias explosivas y materias o mercancías peligrosas

160.1200 Transporte armas, sustancias explosivas y materias o mercancías peligrosas

Las bases aéreas, campos aéreos o sus similares en los diferentes EAE, deben establecer, en sus planes de seguridad, los procedimientos y medidas de seguridad aplicables al transporte aéreo de armas, sustancias explosivas y materias o mercancías peligrosas.

Capítulo N. Equipos o sistemas de apoyo a la seguridad de la Aviación de Estado

160.1300 Criterios de implementación de equipos de seguridad

- (a) El Comandante de la base aérea, campo aéreo o sus similares en los diferentes EAE, de acuerdo con la evaluación del nivel de riesgo, las características de su operación y las innovaciones tecnológicas, debe asegurarse de implementar los equipos y sistemas de seguridad que coadyuven al cumplimiento del RACAE 160.

Nota: *los equipos de seguridad de la Aviación de Estado se refieren a:*

- (1) Máquinas de rayos X.
- (2) Circuitos Cerrados de televisión (CCTV).
- (3) Detectores de metales.

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

- (4) Sistema de esclusas.
- (5) Sistema de manejo de equipajes.
- (6) Sistema de controles de acceso (tarjeta y/o biométrico).
- (7) Sistemas de sensorización perimetral.
- (8) Equipos detectores de trazas.
- (9) Equipo o software detector de radiación.
- (10) Equipos para la detección y verificación de Narcóticos.
- (11) Sistemas de detección, identificación y neutralización de UAS.

Cualquier otro equipo o sistemas de nueva tecnología que puedan servir de apoyo a la seguridad de la Aviación de Estado.

- (1) Los equipos o sistemas que se utilice en los controles de seguridad de la Aviación de Estado, deben contar con certificación para su uso.

Nota: *para el efecto, puede utilizarse la lista de equipos elaborada por la Transportation Security Administration (TSA) vigente a la fecha de la contratación, la autoridad europea o canadiense del transporte que han certificado equipos u otra entidad aeronáutica reconocida a nivel mundial.*

- (2) El Comandante de la base aérea, campo aéreo o sus similares en los diferentes EAE, deben asegurarse que todo equipo o sistema de seguridad que utilice, cuente con mecanismos o barreras de protección certificados por fábrica donde indique que no generan afectación alguna para el personal que los opera.
- (3) Los EAE, mantendrán plena autonomía en la adquisición de estos equipos de acuerdo a sus análisis de riesgos y sus estudios de inteligencia, respetando en todo caso la asignación presupuestal de cada EAE y la destinación que el Comandante de la base aérea, campo aéreo o sus similares en los diferentes EAE, realice del presupuesto asignado y el porcentaje dirigido al fortalecimiento de los sistemas de seguridad, entendiendo que el poder aéreo puesto a disposición de cada EAE, es más vulnerable estando en tierra.

Capítulo O. Medidas de seguridad para el acceso a la base aérea, campo aéreo o sus similares en los diferentes EAE desde predios colindantes

160.1400 Generalidades

- (a) Cada EAE, por medio de su grupo de inteligencia y en trabajo conjunto con el grupo o dependencia encargada de acción integral, deberá conocer el censo de propietarios y habitantes de las áreas colindantes.
 - (1) Cada EAE, deberá dar a conocer a los propietarios o habitantes de áreas colindantes, las restricciones de ingreso o tránsito de terceros desde dichos predios a las instalaciones de la base aérea, campo aéreo o sus similares en los diferentes EAE, ni sus plataformas, calles de rodaje, pistas o cualquier otra área o zona de seguridad restringida en los mismos.
 - (2) Los predios indicados en el párrafo (1) anterior, no podrán tener ninguna comunicación, conexión o acceso a las áreas antes señaladas; así mismo, deberán contar con separación

AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO
REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

física (cerramiento) a costa del tenedor del espacio en caso de que no esté ya construido por la base aérea, campo aéreo o sus similares en los diferentes EAE.

- (3) Se exceptúan las unidades de los EAE, que por condiciones especiales deben compartir instalaciones fijas o móviles con entidades civiles, sin embargo, los medios y medidas de seguridad serán de igual manera aplicables para el personal que tenga acceso a las áreas antes señaladas, debiendo cumplir con las normas de seguridad establecidas por el comandante de la unidad.

Fin del documento.